



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

08 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY MUNICIPAL No. 526/2025

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES. -

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C.No.526/2025 de 25/06/2025, el Ing. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua remite informes Técnico y Legal que respaldan el Proyecto de "LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025", para su tratamiento y aprobación correspondiente.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA. -

En fecha 30.08.2017, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua aprueba la Ley Municipal No. 129/2017 de Creación de Impuestos, la cual marca un momento importante, considerando que, por primera vez, se ejerce la potestad tributaria otorgada constitucionalmente de crear sus impuestos, para posteriormente proceder a cobrar, gestionar y administrar de acuerdo a políticas municipales que se establezcan al efecto.

La motivación para la LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025, obedece a la solicitud realizada por la población Colcapirhueña que no logro acogerse al Perdonazo de la gestión 2024 por muchos factores, entre ello que los recursos económicos son limitados debido a la actual situación económica por la que está atravesando el país.

El propósito principal de la Iniciativa Legislativa es la condonación de multas e intereses, que no solo está amparada en competencias legales y constitucionales de los Gobiernos Autónomos Municipales, sino también, cuenta con el respaldo del Código Tributario Boliviano, que en su Art.6, párrafo I, numeral 4), que: **"Solo la Ley puede Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"** concordante con lo establecido por el Art. 58 del mismo cuerpo legal, que: **"La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general"**.

Mediante, Informe Técnico Financiero CITE JEF. ING. No. 75/2025 de 16/06/2025, la Lic. Lenny J. Olivera Flores en su calidad de Jefe de Ingresos, presenta el siguiente cuadro en el acápite de **FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA FINANCIERA.**

REPORTE Y ANÁLISIS DE LA MORA TRIBUTARIA

CUADRO N° 1

MORA TRIBUTARIA POR RUBROS
GESTIONES 2022, 2023 Y 2024
(EXPRESADO EN BOLIVIANOS)

Página 1 de 11



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

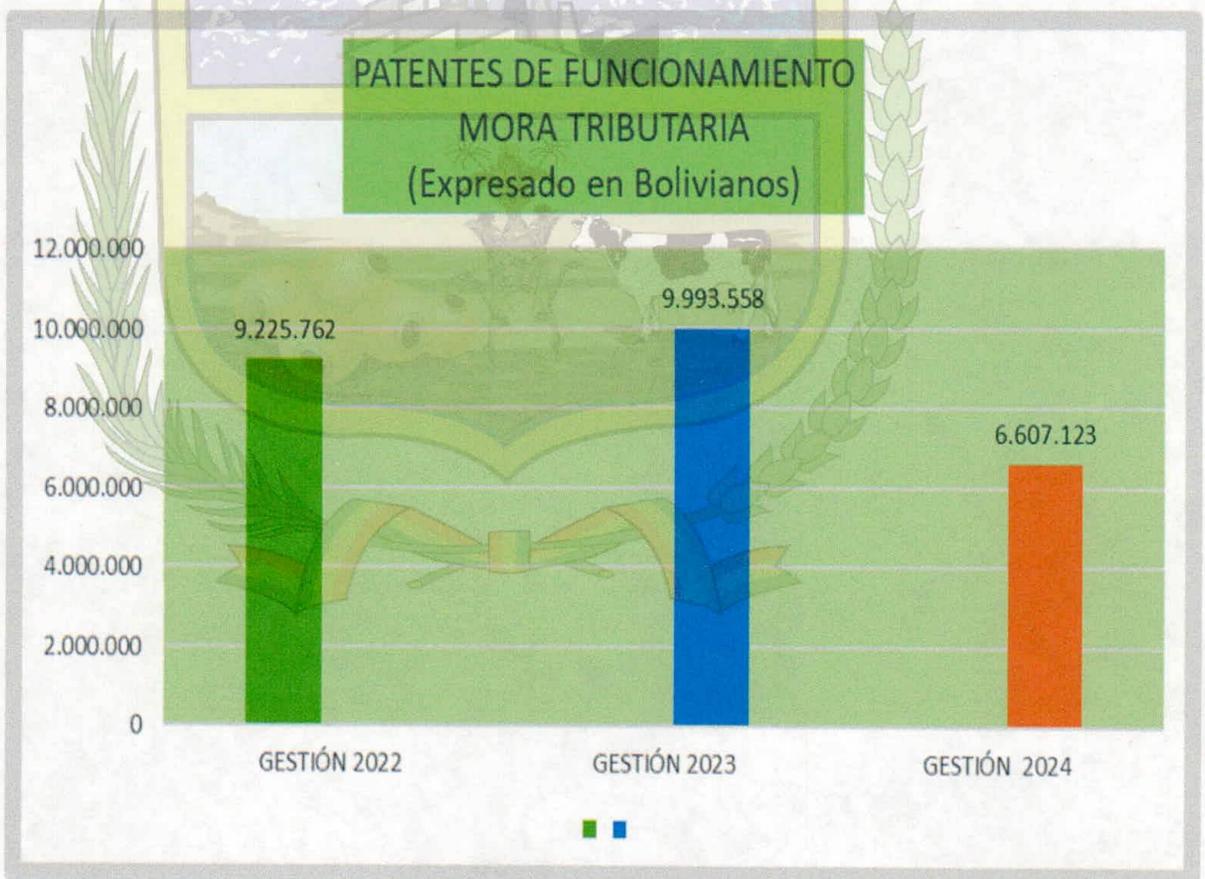
08 JUL 2025

PRÉSIDENTE

SECRETARIO

RUBRO	CONCEPTO	GESTIÓN 2022 AL 31/12/2022	GESTIÓN 2023 AL 31/12/2023	GESTIÓN 2024 AL 31/12/2024
ACTIVIDADES ECONOMICAS	PATENTE DE FUNCIONAMIENTO	9.225.762	9.993.558	6.607.123
VEHICULOS	IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	41.173.462	45.028.994	35.556.255
TOTAL		50.399.224	55.022.552	42.163.378

FUENTE: Reportes de Mora Tributaria RUAT



08 JUL 2025



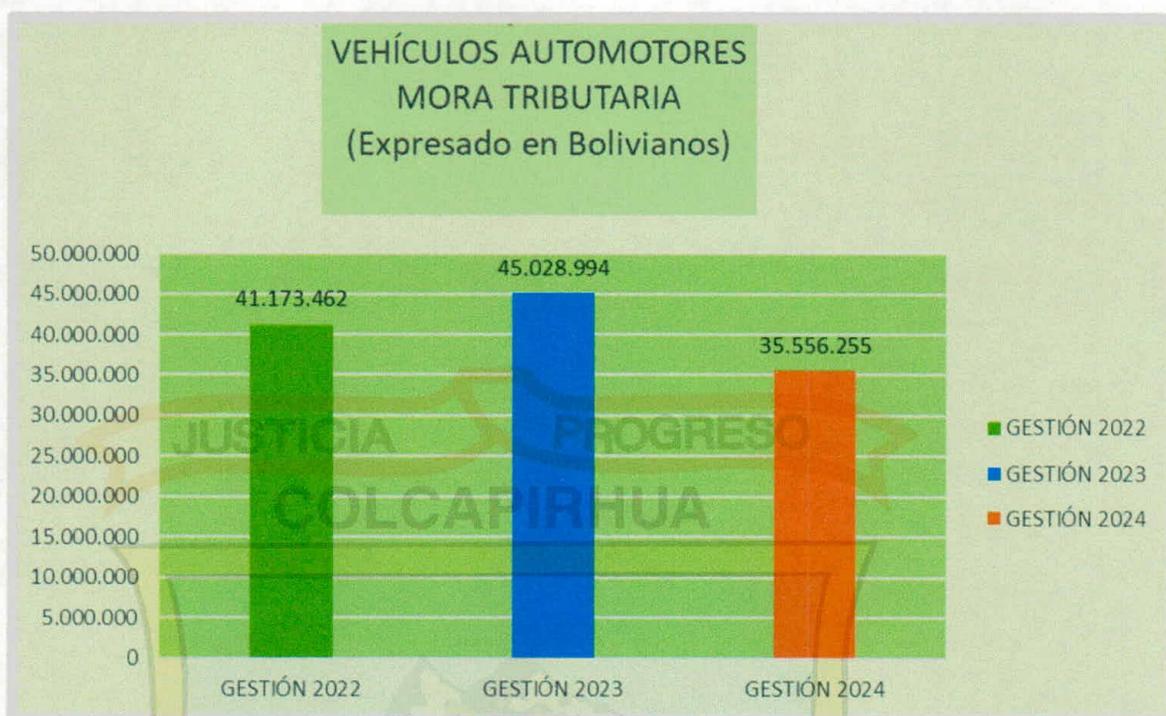
Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



El cuadro precedente evidencia la mora tributaria por concepto de Patente de funcionamiento, e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. Cuadro que presenta de manera detallada la mora en los rubros de actividades económicas, y vehículos automotores terrestres de las gestiones 2022, 2023 y 2024.

En el cuadro se evidencia que la mora tributaria en los rubros de Actividades Económicas (Patentes de Funcionamiento), y el Impuesto de Vehículos Automotores Terrestres, donde se evidencia en el Rubro de Actividades Económicas (Patentes Municipales) presenta una disminución del 28,38 % de la gestión 2022 a la 2024; y de la gestión 2022 a la gestión 2023 presenta un incremento del 9,36%. En el Rubro de Vehículos Automotores se aprecia que existe una disminución del 13,64 del 2022 al 2024; y de la gestión 2022 a la gestión 2023 existe un incremento del 9,36%.”

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

08 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO

Artículo 302, párrafo I son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Numeral 19.- Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

LEY N°031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 105. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES). Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1) Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

LEY N° 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACIÓN PARA LA CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS

Artículo 8°.- (Impuestos de dominio municipal) Los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
- b. La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d. El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.
3. Promulgar las Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°129/2017 CREACIÓN DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

Artículo 1. (Objeto de la presente Ley)- El objeto de la presente Ley es crear los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

08 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO



Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

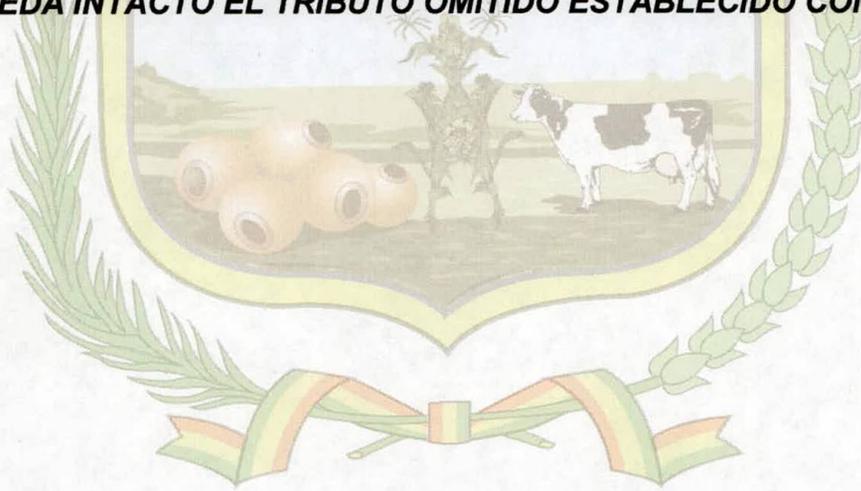
LEY N° 2492 CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 6° (Principio de Legalidad o Reserva de Ley). I. Sólo la Ley puede: 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Artículo 58° (Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

De esta manera, el Órgano Ejecutivo propone la Ley Municipal Autónoma de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales

Por, Informe Legal Cite No. A.L. 277/2025 de 20 de junio del 2025, el Abog. Marcelo Arnold Ramos De la Barra, Abogado de Normativas y Convenios, previo al análisis correspondiente concluye: **"...que el Gobierno Autónomo Municipal cuenta con las facultades plenas para implementar el proyecto de ley presentado, encontrándose dentro el marco normativo vigente, tal como lo establece el Código Tributario en su Artículo 6, parágrafo I numeral 4) mismo que dispone que solo la ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones, por lo que el proyecto de ley va dirigida solo a la condonación de multas e intereses de la deuda tributaria "NO MODIFICA Y QUEDA INTACTO EL TRIBUTO OMITIDO ESTABLECIDO COMO TAL.**



08 JUL 2025

PRESIDENTE

SECRETARIO



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

LEY MUNICIPAL No. 526/2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Colcapirhua ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto la regularización voluntaria de deudas tributarias, con la condonación de las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de tributos municipales.

ARTICULO 2. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley es de aplicación en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTICULO 3. (Principios). - La presente Ley se sujetará a los siguientes principios tributarios:

- a) **Capacidad económica.** - consiste en la aptitud económico-social para contribuir al sostenimiento del estado, a la capacidad contributiva se la mide por índices (patrimonio, renta) o por indicios (gastos, salarios pagados, transacciones, etc.).
- b) **Igualdad.** - en sentido jurídico excluye privilegios contribuyentes en iguales circunstancias y en sentido económico consiste en contribuir en igual medida en términos de sacrificio en relación a su capacidad económica.
- c) **Progresividad.** - en la medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza. los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos.
- d) **Proporcionalidad.** - el principio de proporcionalidad tributaria se refiere a que los impuestos que debemos pagar para los gastos públicos, no resulten desmesurados en cuanto a las capacidades económicas de los individuos.
- e) **Transparencia.** - dando estricto cumplimiento a este principio el estado y por ende la administración tributaria, tendrá como obligación el hacer asequible y publica la información sobre su gestión, entendiéndose como tal a la información que hace relación a su gestión, mas no hacer pública la información de los contribuyentes.
- f) **Universalidad.** - reconocimiento de la dignidad que tienen todos los seres humanos sin distinción de nacionalidad, credo, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le comprende a toda persona por el simple hecho de ser.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

08 JUL 2025

VOTO

VOTO

J.E.F.

- g) **Control.** - el control es el proceso que consiste en supervisar las actividades que se realizan en una organización o compañía para garantizar que se realice según lo planeado y corregir cualquier desviación significativa.
- h) **Sencillez Administrativa.** - consiste en restar mecanismos a los procedimientos con la finalidad de amenorar procedimientos e imprimirles mayor seriedad buscando la eficiencia y la eficacia en los procedimientos administrativos.
- i) **Capacidad Recaudatoria.** - este principio está orientado a que el estado o administración tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto o gasto público. al referirnos a la de suficiencia recaudatoria cabe hacer un pequeño análisis al existir una cultura tributaria en los contribuyentes incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación, solo ahí podríamos decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertirá a los habitantes, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc.

ARTICULO 4. (Alcance).-

I. La LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025, alcanza a los siguientes tributos:

1. Vehículos Automotores

- 1.1. Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores IPVA
(Regulado por la Ley 843)
- 1.2. Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres IMPVAT
(Regulado por la Ley Municipal N° 129/2017)

2. Patentes Municipales

- 2.1. Patente de Funcionamiento
- 2.2. Patente a la Publicidad y Propaganda

*Las Patentes Municipales se encuentran regulados por la Ley N°339.

3. Transferencias Onerosas

- 3.1. Impuesto Municipal a la Transferencias Onerosas - IMTO
(Regulado por la Ley Municipal N° 129/2017)

II. Los beneficiarios del proyecto de ley, son:

1. El universo de contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas de la Jurisdicción Municipal de Colcapirhua que se acojan al proyecto de ley con deudas tributarias por impuestos gravados a la propiedad de vehículos automotores, patentes de funcionamiento, patentes de publicidad y propaganda y transferencias onerosas,

08 JUL 2025



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

2. Del mismo modo, aquellos contribuyentes a los cuales la Administración Tributaria Municipal en merito a las facultades otorgadas por los Arts. 100, 104, de la Ley 2492, tengan:

2.1. Procesos de determinación subsidiaria de oficio por incumplimiento de obligaciones tributarias y/o incumplimiento de plan de pagos

2.2. Notificaciones Masivas por medios de prensa escrita.

2.3. Recursos de Alzada interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), previo desistimiento de la acción.

Todos en la vía administrativa.

3. Los contribuyentes que en la vía judicial (contenciosa tributaria u otros) se encuentren con procesos judiciales pendientes, previo desistimiento de la acción.

ARTICULO 5. (Exclusiones). La presente Ley no se aplica:

1.- A objetos tributarios (IPVA, IMPVAT, PATENTES MUNICIPALES), que cuenten con inicio de Ejecución Tributaria notificadas sobre los cuales la Administración Tributaria determine efectivizar su cobro debido a la importancia de la cuantía.

2.- A Resoluciones Firmes de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT).

3.- A fallos del Órgano Judicial pasados en autoridad de cosa juzgada.

Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las condiciones establecidas en la presente ley, no se consideran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

ARTICULO 6. (Delimitación de Gestiones).- La LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025, se aplicara a las multas e intereses generados por el incumplimiento al pago de tributos municipales, desde la gestión 1995 a la gestión 2023. Las gestiones se delimitan por los hechos generadores acaecidos durante la vigencia de la Ley 1340 (Código Tributario) de 28 de mayo de 1992, para las gestiones 1995 a 2002; y se aplicará la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) de 2 de Agosto de 2003, para las gestiones 2003 a 2023.

CAPITULO II

BASE DE CÁLCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

ARTICULO 7. (Base de Cálculo).- La base de cálculo para el pago del Perdonazo Tributario Municipal, estará sujeta a las siguientes reglas y/o condiciones:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

08 JUL 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

a).- En los tributos cuyos hechos generadores correspondan a las gestiones 1995 al 2023, los sujetos pasivos podrán acogerse a esta regularización mediante el pago del total del tributo omitido actualizado, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda – UFVs., convertida en moneda nacional (Bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados el ciento por ciento (100%) de los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas.

ARTICULO 8. (Modalidad de pago).- Los pagos referidos en los artículos precedentes solo podrán ser efectuados mediante la cancelación al contado (efectivo), por gestiones o en su totalidad ante las entidades bancarias autorizadas y cajas autorizadas en el G.A.M.C., a fin de considerar valido el acogimiento de los sujetos pasivos a este proceso de la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**.

ARTICULO 9. (Del Plazo y Vencimiento del plazo).- I. El plazo de vigencia de la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**, será de ciento ochenta (180) días calendarios, computables a partir de la publicación del reglamento que se emita para la presente Ley Municipal.

II. Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley la Administración Tributaria Municipal quedara facultada a iniciar los procesos de fiscalización correspondientes, a los sujetos pasivos que siguieran registrando o manteniendo deudas tributarias. En consecuencia, en lo posterior podrá ejecutar las medidas coactivas de embargo, remate, retención de fondos u otras conforme a normativa tributaria vigente.

ARTICULO 10. (De la rehabilitación).- Todas las deudas tributarias contenidas en el padrón municipal de contribuyentes, que fueran suspendidas en su cobro como efecto del presente proceso de regularización, serán rehabilitadas en el sistema con todos sus componentes para todos aquellos contribuyentes que no se hubieran acogido a este proceso de la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**; cuyo acogimiento se hubiera formalizado contraviniendo a la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que no cuenten con la debida actualización de datos o documentos y que se encuentren registrados con datos inconsistentes de su Cédula de Identidad, Lugar y Fecha de Nacimiento y Códigos Autogenerados, podrán acogerse a la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**, previa actualización de los mismos en el padrón municipal a determinarse en el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA.- Considerando que a través de la presente ley se podrían evidenciar o detectar duplicidades de registro en patentes municipales, así como los sujetos pasivos que a la fecha de emisión de la presente Ley, ya no contaran con actividades económicas en funcionamiento, la administración tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, procederá a reglamentar el



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 08 JUL 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

procedimiento de las depuraciones y/o correcciones inherentes a este objeto tributario.

TERCERA.- Los sujetos pasivos que se acojan a la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**, por las características propias de la misma, **NO** podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes en favor de la administración tributaria municipal.

CUARTA.- Los sujetos pasivos que se benefician con la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**, planteen prescripción impositiva durante la vigencia de la presente Ley podrán acogerse a la misma, en el marco de lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2492 modificado por la Ley 812, y la RMTA 036/2023. Regulado mediante reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- I. La presente Ley Municipal, tendrá vigencia desde su publicación y su aplicación operativa a partir de la aprobación de la disposición municipal reglamentaria.

II. El órgano ejecutivo municipal deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de Treinta (30) días calendario, a partir de su publicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del gobierno municipal de Colcapirhua con el objetivo de garantizar que la ciudadanía en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá otorgar todos los recursos que la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente ley.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la secretaria municipal administrativa financiera del G.A.M.C., deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal – RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

QUINTA.- En caso de presentarse limitaciones técnico administrativas o motivos de fuerza mayor, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, de conformidad al capítulo II de la Ley Municipal N° 526/2025 de la **LEY DE REGULARIZACION DEL IMPUESTO DE VEHICULOS Y PATENTES MUNICIPALES 2025**, podrá valorar y en su caso adoptar las medidas necesarias que garanticen que este proceso de regularización voluntaria llegue a la mayor cantidad de contribuyentes en términos de comodidad y simplicidad.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA.- Se abrogan y derogan, todas las disposiciones municipales contrarias a lo expresamente normado por la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La aplicación de la presente ley deberá enmarcarse en la normativa y procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente ley será de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación de su reglamento por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de ley.

Es dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua a los ocho días del mes de julio del año 2025.



Sra. Nardy Eze Gutierrez Ernani
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Sr. Javier Eze Ferrufino
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2025

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA